

CIRCULAR INFORMATIVA

REAL DECRETO 989/2015 , DE 30 DE OCTUBRE,

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y CARTUCHERÍA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 8 - ESPECTÁCULOS CON ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS REALIZADOS POR EXPERTOS

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 18 - MANIFESTACIONES FESTIVAS RELIGIOSAS, CULTURALES Y TRADICIONALES

Con fecha 7 noviembre de 2015 se publica en el B.O.E. núm. 267 el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, en cuya disposición final cuarta establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, derogando en su disposición derogatoria única el Reglamento que le antecede, aprobado por Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

Esta nueva normativa reglamentaria en materia pirotécnica introduce importantes novedades, entre otras, respecto de la regulación de los Espectáculos pirotécnicos realizados por expertos (Instrucción técnica complementaria número 8- en adelante ITC-8) y de las Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales (Instrucción técnica complementaria número 18 – en adelante ITC 18). Con motivo de los numerosos actos pirotécnicos que se celebran en nuestra Comunidad Autónoma, se considera necesario dar conocimiento a los Ayuntamientos y a las entidades organizadoras de estos eventos las modificaciones introducidas en este nuevo reglamento, facilitar la comprensión del actual contexto normativo, así como establecer criterios únicos para el procedimiento de las comunicaciones y solicitudes de autorización de estos actos que se desarrollen a la entrada en vigor del Real Decreto 989/2015.

• ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS REALIZADOS POR EXPERTOS - ITC 8

En primer lugar, la ITC 8 dedicada a los Espectáculos pirotécnicos realizados por expertos mantiene la clasificación de espectáculos pirotécnicos según los kilogramos que van a ser utilizados en el acto pirotécnico, fijando la cantidad de peso en Contenido Neto Explosivo (NEC), introduce el procedimiento de "notificación con declaración responsable" para aquellos espectáculos inferiores a 100 kg. NEC y mantiene la preceptiva "autorización expresa" para espectáculos pirotécnicos superiores a 100 kg. NEC

- A. >10kg. NEC a < 50 kg. NEC**, deben ser notificados a la Delegación del Gobierno mediante una declaración responsable suscrita conjuntamente por la entidad organizadora del acto y por la empresa de expertos, en un plazo mínimo de antelación de 10 días hábiles al día de la celebración del acto, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de la citada ITC 8. En dicho modelo se deben cumplimentar todos los datos de la entidad organizadora, los kg. NEC a utilizar, la empresa de expertos, las características del espectáculo pirotécnico y los datos del encargado de la entidad organizadora.



B. > 50kg. NEC a < 100kg. NEC, deben ser igualmente notificados a la Delegación del Gobierno mediante la declaración responsable según el modelo establecido en el Anexo I y suscrito igualmente de forma conjunta por la entidad organizadora y la empresa de expertos, acompañada de la entrega del Plan de Seguridad, que en todo caso y como indica la notificación, debe ser conforme al subapartado c) del apartado 3 y al apartado 5 de la ITC 8.

Al igual que el anterior tipo de espectáculo pirotécnico, la notificación debe ser comunicada en un plazo mínimo de antelación 10 días hábiles, debiendo cumplimentar todos los datos del modelo formulario del Anexo I.

C. > 100 kg. NEC, estos espectáculos pirotécnicos requieren de autorización expresa de la Delegación del Gobierno, debiendo presentar la solicitud de autorización con un plazo de antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de celebración del acto, y acompañada de los documentos que se encuentran detallados en el apartado 3 de la ITC 8, que en síntesis son:

- Autorización del espacio público o privado del suelo en el que se realizará el espectáculo, en el que se debe especificar el NEC de kg. a utilizar, sin que se precise dicho documento cuando la Autoridad Competente o el propietario del suelo sea la entidad organizadora del espectáculo;
- Plan de Seguridad;
- Plan de Emergencia;
- Certificado de seguro de responsabilidad civil de la entidad organizadora;
- Certificado de seguro de la empresa de expertos;
- Identificación de la empresa de expertos, relación de artículos pirotécnicos con el detalle que se indica en los apartados f).3, f).4 u f).5, identificación de expertos y aprendices, documento laboral, declaración responsable del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales;
- Distancias de seguridad acompañada de un plano de emplazamiento en el que se señalen esas distancias.

Respecto de la presentación de los documentos, y de acuerdo con el compromiso de mejorar la calidad del servicio de la Administración, se dispone que aquella información y documentación en vigor de espectáculos pirotécnicos que se encuentre en poder de la Delegación del Gobierno no podrá ser requerida a la entidad organizadora, si bien en este caso, la entidad organizadora deberá cumplimentar dos requisitos:

- a) Indicar los datos del espectáculo pirotécnico anterior en el que se presentaron dichos documentos
- b) Acompañar una declaración sobre la permanencia de la vigencia de los documentos aportados

A fin de facilitar la cumplimentación de dicho formulario, próximamente se pondrá a disposición del público, en formato rellenable, la notificación de declaración responsable del Anexo I en la página web de esta Delegación del Gobierno

http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/delegaciones_gobierno/delegaciones/comunidad_valenciana.html



Respecto de la celebración de todos los espectáculos pirotécnicos se deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad en la zona de lanzamiento:

1. Los artificios pirotécnicos deberán estar protegidos por la entidad organizadora, a fin de prevenir las acciones de personas que puedan afectar a la seguridad del espectáculo. Se iniciará desde el momento de la llegada del vehículo que transporta los artificios pirotécnicos al lugar de montaje.

A tal efecto, la zona de lanzamiento estará permanentemente vigilada y protegida en todo tipo de espectáculos pirotécnicos por personal designado por la entidad organizadora, quiénes deberán llevar algún distintivo de identificación visible.

El equipo humano previsto a los efectos de cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la zona de lanzamiento lo será en el número suficiente que permita llevar a cabo una adecuada vigilancia y protección de la zona en toda su extensión. En caso de que se utilicen más de 100 kg. NEC, deberá realizarse mediante vigilancia humana perteneciente a una empresa de seguridad privada, fuerzas y cuerpos de seguridad dependientes de la entidad organizadora.

2. La zona de lanzamiento deberá estar permanentemente protegida mediante acordonamiento, vallado o sistema similar.
3. Al comienzo de la operación de montaje, la entidad organizadora situará en la zona de lanzamiento un equipo básico de extinción de incendios constituido al menos por dos extintores portátiles contraincendios, que permanecerá en la zona de lanzamiento hasta la retirada del espectáculo.

Por último respecto de la ITC 8 de Espectáculos pirotécnicos realizados por expertos, se recuerda la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos generales para la realización del espectáculo pirotécnico, la zona de seguridad, la zona de lanzamiento, organización, montaje, disparo y actuaciones posteriores al espectáculo pirotécnico y el resto de prescripciones establecidas para el organizador y para la empresa de expertos contenidas en dicha ITC.

• MANIFESTACIONES FESTIVAS RELIGIOSAS, CULTURALES Y TRADICIONALES - ITC 18

La ITC 18 regula las Manifestaciones Festivas religiosas, culturales y tradicionales, cuyo ámbito de aplicación ha sido ampliado respecto al uso de artículos pirotécnicos en estos eventos, ya que contempla como regla general que se tratan de eventos en los que se utilicen artículos pirotécnicos que deberán disponer de marcado CE y estar catalogados con categorías F1, F2, F3, T1 y P1, y adicionalmente podrán utilizarse artículos que, por razones constructivas o funcionales, no puedan disponer de marcado CE por estar exceptuados del ámbito de aplicación de la Directiva 2013/29/UE. De modo que el total de kg. de materia reglamentada en una manifestación festiva debe ser calculado con la suma de los artículos con marcado CE y los artículos sin marcado.



Asimismo, estos eventos se caracterizan por el tipo y forma de utilización de los artículos pirotécnicos ya que requieren medidas específicas de organización y seguridad, y en todo caso deben ser utilizados por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (Grupo CRE) con certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos (CRE) de los consumidores participantes en el mismo.

Por otra parte, se establece que la ITC 18 no será de aplicación en aquellas manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, en las que únicamente se utilicen artificios con marcado CE cumpliendo las instrucciones indicadas por su fabricante.

La ITC 18 atribuye a la Delegación del Gobierno la competencia para la autorización del uso de los artículos pirotécnicos, correspondiendo al Ayuntamiento la autorización del evento siendo éste el responsable de la custodia del seguro de responsabilidad civil suscrito por el organizador del acto así como de la salvaguardia de las medidas de seguridad y organización que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias y las indicadas en el apartado 3 de la ITC 18.

El proceso de tramitación de estos eventos pirotécnicos consta de los siguientes tres pasos que se producen de forma consecutiva:

1. La entidad organizadora de la manifestación festiva debe remitir al Ayuntamiento de la localidad en la que se realice el evento, la comunicación o, en su caso, la solicitud de autorización para realizar la manifestación festiva acompañada de la documentación detallada en el apartado 2 de la ITC 18.
2. El Ayuntamiento remitirá a la Delegación del Gobierno la comunicación o solicitud de autorización de uso artículos pirotécnicos, según corresponda a los kg. de materia reglamentada que vayan a ser utilizados en el evento.
A este fin, se ha elaborado un modelo normalizado para la presentación de estas solicitudes a disposición de los Ayuntamientos, que les será facilitado por el departamento de Autorizaciones Administrativas de esta Secretaría General, contactando en los números de teléfono 96.307.93.39 o 96.307.93.27.
3. Una vez obtenida la autorización de la Delegación del Gobierno del uso de artículos pirotécnicos, que será remitida a la Corporación Local, corresponde al Ayuntamiento resolver la autorización de la manifestación festiva.

Se destaca que la ITC 18 ha previsto un plazo mínimo para la presentación de la documentación, estableciendo que el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación del Gobierno la documentación correspondiente con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles al día de celebración de la manifestación festiva en la que van a ser utilizados los artículos pirotécnicos.

La presentación de la comunicación o, en su caso, solicitud de autorización se corresponde con los kg. de materia reglamentada que se van a utilizar en el evento, de acuerdo con los modelos que se facilitan y según las siguientes indicaciones:



- **Uso de menos de 50 kg.** de materia reglamentada, en cuyo caso el Ayuntamiento debe comunicar a la Delegación del Gobierno la celebración del acto aportando los siguientes documentos:
 - a) Forma e instrucciones de utilización tradicional de los artículos pirotécnicos prevista en la festividad.
 - b) Relación de los tipos de artificios de pirotecnia, descripción de funcionamiento, NEC por artículo y total. En el caso de artículos con marcado CE, indicación de las categorías y números de catalogación.
 - c) En el caso de utilización de artículos sin marcado CE, aportar la Resolución de autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en virtud del artículo 21.5 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

- **Uso de más de 50 kg.** de materia reglamentada, requiere de autorización expresa de la Delegación del Gobierno para el uso de artículos pirotécnicos. En este caso, el Ayuntamiento debe solicitar autorización acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Programa detallado del acto, con indicación del espacio de celebración o de su recorrido, así como el horario de realización.
 - b) Apartados a), b) y c) anteriores.

Las entidades organizadoras de las manifestaciones festivas denominados Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (CRE) deberán presentar la solicitud de la autorización del evento al Ayuntamiento, no debiendo remitir la misma documentación a la Delegación del Gobierno. El Ayuntamiento, a través del modelo normalizado facilitado al efecto, remitirá a la Delegación del Gobierno únicamente la documentación indicada con anterioridad referente al uso de artículos pirotécnicos, sin incluir los restantes documentos relativos al evento.

Asimismo, la norma ha previsto que en relación con los documentos de manifestaciones festivas presentados por el Ayuntamiento en la Delegación del Gobierno, no se requerirá aquella información y documentación de manifestaciones festivas en vigor como consecuencia de estos eventos solicitados con anterioridad, cumplimentando dos requisitos:

- a) Indicar los datos de la manifestación festiva anterior en el que se presentaron dichos documentos
- b) Acompañar una declaración sobre la permanencia de la vigencia de los documentos aportados

Para concluir, se recuerda que tanto para la notificación o solicitud de autorización de espectáculos pirotécnicos como para la comunicación o solicitud de autorización de uso de artículos pirotécnicos en manifestaciones festivas se debe cumplimentar un formulario por cada uno de los eventos que vayan a celebrarse.

Asimismo, a fin de contribuir en la mejora de la agilidad de la gestión administrativa y en consecuencia resolver las instancias con anterioridad a la fecha de la celebración de estos actos, se insta a que se respeten rigurosamente los plazos mínimos de antelación para la presentación de las notificaciones con declaración responsable, comunicaciones y solicitudes de autorización de espectáculos pirotécnicos y manifestaciones festivas, y se sigan las indicaciones contenidas en esta Circular.



La presente Circular deja sin efecto las anteriores dictadas sobre la ITC 8 y la ITC 18, de fechas 28/01/2013, 24/04/2013, 18/07/2013, 17/12/2013 y 13/02/2014.

Para cualquier consulta o duda al respecto, puede dirigirse a la unidad de Autorizaciones Administrativas de esta Secretaría General en los números de teléfono 96.307.93.36 / 96.307.93.39 / 96.307.93.27.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Valencia, a 11 de diciembre de 2015.
LA SECRETARIA GENERAL



Isabel Villalonga Campos

SR./SRA. SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO

CONCEJALÍA DE CULTURA FESTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

JUNTA CENTRAL FALLERA DE VALENCIA

ASOCIACIÓN DE FABRICANTES PIROTÉCNICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
(PIROVAL)

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE FUEGOS ARTIFICIALES (AFAPE)

FEDERACIÓN VALENCIANA DE ASOCIACIÓN DE AMICS DEL COET (FVAAC)

FEDERACIÓ D'AGRUPACIONS CRE (CRE VALENCIA)